



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ: JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
EXPEDIENTE: 11001-33-35-026-**2015-00017**
DEMANDANTE: DORIS MARINA ACOSTA BUITRAGO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
TERCERO: SANDRA MELISSA CORTÉS PINZÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el despacho a adoptar las medidas pertinentes luego de revisar el trámite del proceso, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

En audiencia inicial del 21 de abril de 2015, el Despacho admitió la intervención de la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón como tercero con interés en las resultas del proceso, por ser la servidora que reemplazo a la demandante en el empleo que esta última venía ocupando en el Ministerio de Relaciones Exteriores. Como consecuencia de lo anterior se ordenó notificar personalmente la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón (fls. 104 vto. y 105).

Teniendo en cuenta que el tercero interviniente labora en el servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, en proveído del 25 de septiembre de 2015 se requirió a dicho organismo para que suministrara los datos de ubicación de la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón en los Estados Unidos de América y se ordenó al apoderado dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6° del artículo 78 del C.G. del P., con el objeto de lograr la integración del contradictorio en los términos del artículo 200 del C.P.A.C.A., en concordancia con el inciso final del artículo 292 del

C.G. del P. (fl. 126 vto.).

Agotados los trámites necesarios, se dispuso el envío de mensaje de datos a la dirección de buzón electrónico de la destinataria Sandra Melissa Cortés Pinzón suministrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y con fundamento en dicha información, mediante proveído del 27 de octubre de 2017 se procedió a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial (fls. 141, 145 y 156).

Así las cosas, en la etapa de saneamiento de la audiencia del 8 de noviembre de la presente anualidad, la apoderada de la parte demandada solicitó declarar la nulidad parcial del proceso en lo relativo a la notificación de la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón, con fundamento en el numeral 8º del artículo 133 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 200 del C.P.A.C.A. (fl. 158 vto.).

En consideración de lo anterior, el Despacho procedió a declarar la nulidad del proceso en lo que atañe a la notificación de la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón, y como consecuencia de lo anterior ordenó que por secretaría se diera cumplimiento a la ritualidad de la notificación personal a dicho sujeto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A. en armonía con las normas pertinentes del C.G. del P. Estas decisiones quedaron notificadas a las partes en estrados y contra las mismas no se interpuso ningún recurso (fl. 159).

CONSIDERACIONES

El artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la ritualidad para notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a otras personas de derecho privado. Para tal efecto la disposición señala:

“(...) Para la práctica de la notificación personal que deba hacerse a personas de derecho privado que no tengan dirección electrónica para notificaciones judiciales por no estar inscritas en el registro mercantil, se procederá de acuerdo con lo previsto en los artículos 315 y 318 del Código de Procedimiento Civil’.

Ahora bien, el Código General del Proceso, en sus artículos 291 y 293, este último en concordancia con el artículo 108 ibídem, establecen el procedimiento de la notificación personal y el emplazamiento para la notificación personal.

La primera de las normas aludidas señala lo siguiente:

*"(...) **Artículo 291. Práctica de la notificación personal.** Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*

(...)

***3.** La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la

comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

(...)" (Subraya el Despacho)

De conformidad con esta preceptiva y en armonía con las órdenes adoptadas por el Despacho en proveídos del 23 de septiembre de 2015 y del 8 de noviembre de la presente anualidad, se infiere que el trámite de la notificación personal corresponde al apoderado de la parte demandante, por ser quien solicitó la vinculación de la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón.

En ese orden de ideas, se procederá a aclarar la decisión adoptada en auto del 8 de noviembre de 2017, en el sentido de asignar al apoderado de la parte actora la carga procesal de adelantar las gestiones necesarias para el trámite de la notificación personal de la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón a las direcciones indicadas en el folio 141 del expediente, en atención a lo dispuesto en el artículo 200 del C.P.A.C.A., en armonía con lo establecido en el artículo 291

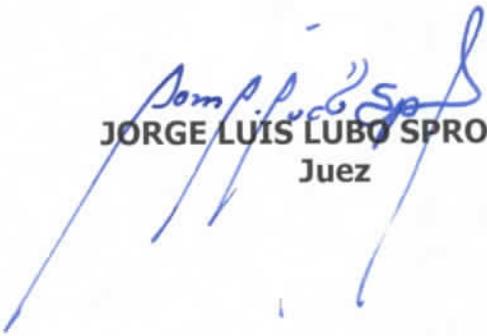
del C.G. del P., so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales previstas en el inciso 2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: ACLARAR la decisión adoptada en auto del 8 de noviembre de 2017, en el sentido de asignar al apoderado de la parte actora la carga procesal de adelantar las gestiones necesarias para el trámite de la notificación personal de la admisión de la demanda a la señora Sandra Melissa Cortés Pinzón a las direcciones indicadas en el folio 141 del expediente, en atención a lo dispuesto en los artículos 200 del C.P.A.C.A. y 291 del C.G. del P., so pena de dar aplicación a las consecuencias procesales previstas en el inciso 2° del artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez



JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico
a las partes la providencia anterior hoy **14 DE DICIEMBRE DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA

